

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Secretaría Distrital de Movilidad

RESOLUCIÓN No. 0001

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMA UNA MEDIDA EN MATERIA DE TRANSITO

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE LA MOVILIDAD ES USO DE SUS
FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS
CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 769 DE 2.002 Y**

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política preceptúa: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

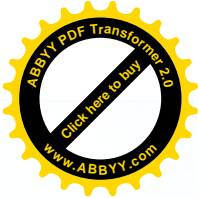
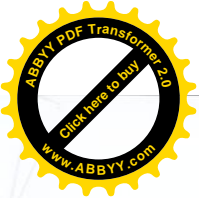
Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, establece "Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito".

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre establece como principios rectores: la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2.002 establece: “Cumplimiento régimen normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías....”





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN No. 0001

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMA UNA MEDIDA EN MATERIA DE TRANSITO

Que el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito establece: " Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la multa será aumentada hasta por el doble de su valor, en cuyo caso deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la infracción..."

Que de conformidad a la norma antes transcrita el legislador, esta facultando a la Autoridad de Transito para duplicar la sanción de multa por infracciones de tránsito a los contraventores que no comparecen dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición del comparendo, a solicitar audiencia pública para defenderse, o al no cancelar dentro del mismo término cuando este acepta la comisión de la infracción (artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2002).

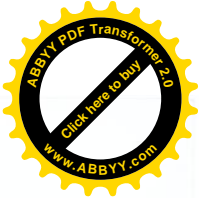
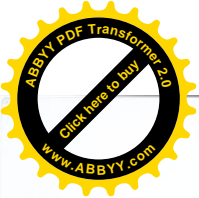
Que al estar el término en la norma "hasta", previsto en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, permite que el organismo de tránsito competente de manera discrecional, fije el monto que debe incrementar el valor de la sanción, cuando el infractor no comparece dentro de los tres (3) días hábiles a la imposición del comparendo o al no cancelar dentro del mismo término cuando este acepta la comisión de la infracción, es decir podremos establecer el incremento desde el 1% hasta el 100% del valor de la multa.

Que en cumplimiento a la normativa antes mencionada se hace necesaria adoptar una medida que permita cumplir con el precepto en ella establecida.

Que en consideración a que una sanción de multa siempre conlleva un costo económico para el infractor y en aras de no hacerle más gravosa su situación se adoptara el termino "hasta" descrito en el artículo 135, en el sentido de establecer que cuando el infractor no se presente dentro de los tres (3) días hábiles a la imposición del comparendo o al no cancelar dentro del mismo término cuando este acepta la comisión de la infracción, el incremento será del 50% del valor de la multa, tal como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En merito de lo anteriormente expuesto,





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 769 de 2.002 cuando el infractor no se presente dentro de los tres (3) días hábiles a la imposición del comparendo o no cancele dentro del mismo término, cuando este acepte la comisión de la infracción, el incremento de la sanción será del 50% del valor de la multa, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los 2 días del mes de febrero de 2009

ENRIQUE ANTONIO BERRIO MENDOZA
Secretario Distrital de Movilidad

